

383R3518

15. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 352/1

REGLAMENTO (CEE) N° 3518/83 DEL CONSEJO**de 12 de diciembre de 1983****sobre sexta modificación del Reglamento (CEE) n° 351/79 referente a la adición de alcohol a los productos pertenecientes al sector vitivinícola**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1595/83 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 42,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en espera de la adopción de disposiciones que completen o armonicen las definiciones de los vinos de aguja y de los productos incluidos en la partida 22.06 del arancel aduanero común, es conveniente prorrogar un año las disposiciones contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79 ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n°3267/82 ⁽³⁾; que, por otra parte, la experiencia adquirida muestra que no es previsible que se presente ningún inconveniente como consecuencia de dicha prórroga,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79 la fecha del 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1984.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1983.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. SIMITIS

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 48.⁽³⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 90.⁽⁴⁾ DO n° 347 de 7. 12. 1982, p. 1.